

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIDÓS (2022).**

El señor **RICARDO CALDERÓN BARRAZA** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dicen le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la señora **BEATRIZ HELENA JARAMILLO VERA** en la calidad de Administradora del **EDIFICIO GIBRALTAR P.H.** o por quien haga sus veces.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **EDIFICIO GIBRALTAR P.H.** y de la **SECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE MEDELLÍN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque el mismo accionante hace mención de dicha Copropiedad en la solicitud de tutela y allegó como anexo el derecho de petición fechado del 19 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **RICARDO CALDERÓN BARRAZA** promueve **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la señora **BEATRIZ JARAMILLO VERA** en la calidad de Administradora del **EDIFICIO GIBRALTAR P.H.** o por quien haga sus veces, con integración del contradictorio por pasiva con el **EDIFICIO GIBRALTAR P.H.** y de

la **SECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE MEDELLIN.**

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y los integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la accionada original y a los integrados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de las carpetas en las cual(es) consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte accionada, respuesta de fondo, completa y coherente frente al derecho de petición del actor remitido el 30 de septiembre de 2022, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario. Adicionalmente se remitirá con el informe copia del texto completo del derecho de petición.

La parte accionada, dentro del término de un (1) día siguiente al de la notificación, informará el nombre completo o la razón social de cada uno de los propietarios de los distintos bienes inmuebles que hacen parte del EDIFICIO GIBRALTAR P.H., con indicación completa de las direcciones electrónicas en las cuales reciben notificaciones y de los números celulares en los cuales pueden ser contactados.

**4.-ADVERTIR** que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria

otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, remita copia íntegra del texto completo del derecho de petición que remitió el 30 de septiembre de 2022, con la constancia de remisión, entrega o radicación a los destinatarios, precisando el nombre de los destinatarios y el cargo que ocupan en el EDIFICIO GIBRALTAR P.H.

Informará el actor dentro del mismo término, si a fecha ha recibido respuesta frente a la mencionada solicitud, aportando copia de la misma.

Adicionalmente, informará qué despachos judiciales conocieron sobre la acción de tutela que promovió en contra de la señora ANA ISABEL RESTREPO. También documentará la entrega, radicación y la remisión del derecho de petición fechado del 19 de octubre de 2022.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA